

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE FEBRERO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 005

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-------------------------|----------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | IDO-15341 | PERSONAS INDETERMINADAS | GSC No. 000069 | 03/02/2025 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 19-02-2025 11:50 AM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. IDO-15341

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN GSC No. 000069
DEL 03 DE FEBRERO DEL 2025. EXP. IDO-15341.**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **IDO-15341**, se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No. 000069** del 03 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-15341”**, la cual dispone notificar a personas indeterminadas personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070618721 de fecha 05 de febrero del 2025, fijado en un lugar visible y publico del Punto de Atención Regional Cúcuta - PARCU y publicado en página WEB de la ANM a partir del 11 al 17 de febrero de 2025; se conminó a **PERSONAS INDETERMINADAS** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **PERSONAS INDETERMINADAS**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. IDO-15341, se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No. 000069** del 03 de febrero de



2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-15341”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCIÓN GSC No. 000069** del 03 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-15341”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN GSC No. 000069** del 03 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDO-15341”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN GSC No. 000069 del 03 de febrero de 2025.**

Atentamente,

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN GSC No. 000069 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2025”**

Copia: “No aplica”

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 19-02-2025 09:38 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000069

DE 2025

(03 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IDO-15341”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 09 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2009, se firma el Contrato de Concesión No. **IDO-15341**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** y la **SEÑORA INGRID MAGRETTE CALVO GELVES**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón y demás concesibles, en el municipio de San Cayetano, ubicado en el departamento de Norte de Santander, en un área 106,27163 hectáreas, por un término de treinta (30) años comprendidos así: tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de explotación, contrato inscrito el día 16 de julio de 2009 en el Registro Nacional Minero.

Mediante Resolución No 374 del 06 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, otorgó una licencia ambiental a la señora **INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ**, para la explotación de carbón en el polígono con contrato de concesión No IDO-15341 y con una duración igual a la vida útil del proyecto.

Mediante Auto PARCU-1766 del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-1640 del 18 de diciembre de 2019, en el cual se establece como método de explotación Ensanche de tambores paralelos y una producción de 1.228,18 para el primer año; 8.368,33 toneladas para el segundo año; 16.202,02 toneladas para el tercer año.

Mediante Resolución VCT-128 el 07 marzo del 2024, se aprobó la solicitud de **CESION TOTAL DE DERECHOS**, dentro del Contrato de Concesión No. IDO-15341 que le corresponden a la señora **INGRID MAGRETTE CALVO GELVES** a favor de la sociedad **MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.152.507-2. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2024

A través de escrito radicado No. **20249070593592 del 09 de julio de 2024 y complementado bajo el radicado No. 20241003340522** de fecha 12 de agosto del 2024, el señor **REINALDO GELVES REAL** representante legal de **MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S** titular del contrato de concesión **No. IDO - 15341**, presentó memoriales de Amparo Administrativo en contra de la sociedad **MONGOMERY COAL C.I LTDA** titular del contrato de concesión **No. EI5-151 y TERCEROS INDETERMINADOS**, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.

Mediante AUTO PAR No. 0640 del 06 de septiembre de 2024, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día miércoles 25 de septiembre de 2024.

Mediante Acta de fecha 25 de septiembre de 2024, se deja constancia de la actuación realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo solicitado por el señor **REINALDO GELVES REAL** representante legal de **MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S** titular del contrato de concesión **No. IDO – 15341**, en la cual se registró la imposibilidad de llevar a cabo la inspección del área debido a la falta de una atmosfera que permitiera el ingreso al interior de la mina, lo cual es causado por la inactividad en el lugar. Teniendo en cuenta esto se suspendió la diligencia en el punto de la presunta perturbación quedando pendiente la programación de una nueva fecha para realizar la diligencia de verificación del área objeto de la solicitud de Amparo Administrativo.

De este modo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros

que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).

Mediante Auto PARCU 0960 de fecha 01 de noviembre de 2024, se determinó citar nuevamente a las partes para llevar a cabo la diligencia de verificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día miércoles 13 de noviembre de 2024. Acto administrativo remitido al querellante mediante oficio Radicado No. 20249070606411 de fecha 06 de noviembre de 2024 y enviado al correo cokingcoalsas@hotmail.com

Así mismo mediante oficio radicado No. 20249070606301 del 05 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico jepezus@hotmail.com y blogame@hotmail.com, se informó al querellado, sociedad **MONGOMERY COAL C.I LTDA**, titular del contrato de concesión No. **E15-151**, que se profirió el Auto PARCU 0960 de fecha 01 de noviembre de 2024, y se indicó la fecha y hora de la diligencia de verificación de los hechos mencionados en la solicitud del Amparo Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados indeterminados, se comisionó a la alcaldía de San Cayetano del departamento Norte de Santander, a través del oficio Radicado ANM No 20249070606291 de fecha 05 de noviembre de 2024, enviado al correo alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co para que llevara a cabo las respectivas publicaciones del edicto y aviso en las carteleras de dicha alcaldía.

Mediante correo electrónico Ventanilla Única de Comunicaciones Oficiales Alcaldía San Cayetano ventanillaunica@sancayetano-nortedesantander.gov.co, del 12 de noviembre de 2024, el señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, Alcalde Municipal de San Cayetano envió certificado de publicación, por periodo de dos (2) días hábiles por solicitud de la Agencia Nacional de Minería del Edicto No. VSCSM- PARCUCUTA-0011 de fecha 05 de noviembre del 2024, del Amparo Administrativo en cumplimiento de AUTO PARCU 0960 de fecha 01 de noviembre del 2024 y artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el cual fue suscrito por Zulma Milena Barreto Pradilla, Secretaria de Planeación, Infraestructura y TIC del Municipio de San Cayetano – Departamento Norte de Santander.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del aviso, suscrita por la señora Zulma Milena Barreto Pradilla, Secretaria de Planeación, Infraestructura y TIC del Municipio de San Cayetano – Departamento Norte de Santander, fijada el día 08 de noviembre de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijada el 12 de noviembre a las 5:00 p.m., en la página web, y en cartelera informativa de la alcaldía de San Cayetano, por periodo de dos días hábiles y en el lugar de la perturbación.

El día 13 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud de la solicitud de amparo administrativo No. 20249070593592 del 09 de julio de 2024 y No. 20241003340522 de fecha 12 de agosto del 2024, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, el señor el REINALDO GELVES REAL identificado con cedula de ciudadanía número 88.001.807 representante legal de la empresa MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A titular del contrato de concesión No. IDO -15341, acompañado de su apoderada la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía 37.345.381 de El Zulia y con tarjeta profesional 185670 del C.S de J y la señora BLONDY JANETH GALINDO MERCHAN identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.390.848 representante autorizada por el señor JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 88.210.475, representante legal de MONGOMERY COAL C.I LTDA titular del contrato de concesión No. E15-151, acompañada de la ingeniera de minas KAREN DAYANA BARAJAS REYES, identificada con cedula de ciudadanía número 1098780285 de Villa de Rosario, y los profesionales de la Agencia Nacional de Minería, Ingeniero de Minas YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ y LUIS ERNESTO PABON PARADA y la Abogada MARINELA MENDOZA RINCON, funcionarios de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Zona Norte, PAR CUCUTA. Por parte de los TERCEROS INDETERMINADOS no hicieron presencia en el lugar de encuentro, ni el punto de perturbación.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a la apoderada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL, quien manifestó lo siguiente:

“Lo que se busca con la diligencia de amparo administrativo es que se suspenda todas las labores de desarrollo que está realizando el título E15-151 del titular de MONGOMERY COAL C.I LTDA, dentro del título de la cual soy apoderada el IDO-15341, quedando a la espera de la decisión de la administración teniendo en cuenta los datos tomados en la inspección de campo”.

Por medio del **Informe de Visita PARCU-1116 del 29 de noviembre de 2024**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. IDO-15341, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)” 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada el 13 de noviembre de 2024, en cumplimiento a la solicitud de Amparo Administrativo del título IDO-15341, interpuesto por el titular minero se concluye lo siguiente:

La diligencia de Amparo Administrativo se realizó por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería: La abogada MARINELA MENDOZA RINCON y los Ingeniero de Minas YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ, LUIS ERNESTO PABON PARADA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA; donde se contó con el acompañamiento del QUERELLANTE(S) el señor el REINALDO GELVES REAL identificado con cedula de ciudadanía número 88.001.807 representante legal de la empresa MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A titular del contrato IDO -15341, acompañado de su apoderada la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía 37.345.381 de El Zulia y con tarjeta profesional 185670 del C.S de J en la cual se aporta escrito de poder autenticado, y del ingeniero de minas el señor HECTOR ALFONSO GARZON SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía número 1004966247 de Villa de Rosario, representante autorizado de manera verbal por el titular minero REINALDO GELVES REAL representante legal de MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A, y por parte de EL QUERELLADO(S) la ingeniera BLONDY JANETH GALINDO MERCHAN identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.390.848 representante autorizada por el señor JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía numero 88.210.475 representante legal de MONGOMERY COAL C.I LTDA titular del contrato EI5-151 acompañada de la ingeniera de minas KAREN DAYANA BARAJAS REYES identificada con cedula de ciudadanía número 1098780285 de villa de rosario.

SE DETERMINA, desde el punto de vista técnico que NO HAY UNA PERTURBACION, dado que verificada la información geográfica recolectada al momento de la visita se establece que EL Frente del Nivel 01, sobre el Manto 40, se encuentran en el límite del título minero N° IDO-15341, y del mismo nivel sobre el manto M60, siguiendo la misma dirección del frente del Manto M40 se encuentra a 92 metros para llegar al límite con el área del título minero N° IDO-15341, así mismo que el Nivel 02 por em manto M40 que se encuentra en su frente con una dirección 230 ° de azimut, que va paralelo al límite, separado por una distancia de 200m con la zona de Alinderación del título N° IDO- 15341.

SE DETERMINA que la Labor del Nivel 01 Manto 40 en su frente donde se ubica el punto Topográfico 102 se debe suspender y delimitar con una venda en mampostería, así mismo, teniendo en cuenta que sobre el nivel 01 del manto M60 se tiene una distancia para llegar al límite del área del título EI5-151 sobre el título IDO-15341 de 90 metros para que se suspenda una vez se llegue a este límite y se asegure el área mediante venda en mampostería.

Así mismo SE DETERMINA conforme al resultado de la topografía del Nivel 02 del Manto 40, se establece que este encuentra sobre el título minero EI5-151, que va en dirección paralelo al límite o linderos con el título minero N° IDO- 15341 separado a una distancia 200 m, por el cual no se realiza ningún requerimiento o recomendación..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20249070593592 del 09 de julio de 2024 y No. 20241003340522 de fecha 12 de agosto del 2024, por el señor el señor REINALDO GELVES REAL representante legal de la sociedad MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S titular del contrato de concesión No. IDO -15341, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente

reconocido— para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que el titular del contrato de concesión No. EI5-151 y querellado, sociedad MONGOMERY COAL C.I LTDA, de conformidad con el procedimiento de verificación realizado, sus trabajos no se encuentran dentro del área concesionada al querellante, titular del contrato de concesión No. IDO -15341, señor REINALDO GELVES REAL, representante legal de la sociedad MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S., esto es la perturbación no existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación (EI5-151), como bien se expresa en el Informe de Visita PARCU-1116 del 29 de noviembre de 2024, dejando constancia de la medición topográfica donde se registró las distancias y direcciones del Nivel 02 de los mantos M40 y Manto M60 las cuales se capturaron en la cartera topográfica de campo (Ver Anexo 01); así mismo cabe mencionar que por parte del QUERRELLANTE y QUERRELLADO, tomaron nota de los resultados de la medición topográfica, finalizada a las 4 :00 p.m.; como también se comentó que los resultados de la topografía de los dos niveles serían debidamente informados mediante concepto técnico y acto administrativo.

Por ello no es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Así mismo, se recuerda que verificada la información geográfica recolectada al momento de la visita se establece que El Frente del Nivel 01, sobre el Manto 40, se encuentran sobre el límite del título minero N° IDO-15341, y del mismo nivel sobre el manto M60, siguiendo la misma dirección del frente del Manto M40 el cual se encuentra a 92 metros para llegar al límite con el área del título minero N° IDO-15341, por lo anterior, se deberá tener en cuenta las recomendaciones del informe de Visita PARCU-1116 del 29 de noviembre de 2024, y se suspendan las actividades una vez se llegue a este límite y se asegure el área mediante venda en mampostería, lo mismo para el Nivel 02 por em manto M40 que se encuentra en su frente con una dirección 230° de azimut, que va paralelo al límite, separado por una distancia de 200m con la zona de alinderación del título N° IDO- 15341.

Se colige de lo anterior y de los documentos adjuntos al Informe de Visita Técnica de verificación **PARCU-1116 del 29 de noviembre de 2024**, que actualmente no existe perturbación, ocupación o despojo por parte de la

sociedad **MONGOMERY COAL C.I LTDA**, titular del contrato de concesión No. **EI5-151** y **PERSONAS INDETERMINADAS** en el área del título minero No. IDO-15341, por lo cual, no se concederá el amparo administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor REINALDO GELVES REAL, identificado con cedula de ciudadanía número 88.001.807, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.**, titular del contrato de concesión No. **IDO -15341**, en contra de los querellados, sociedad **MONGOMERY COAL C.I LTDA**, titular del contrato de concesión No. **EI5-151** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de San Cayetano, del departamento de Norte de Santander:

| LABOR | COORDENADA N GW84 | COORDENADA W GW84 | CORDENADA N | CORDENADA E | COTA (msnm) | DESCRIPCIÓN |
|--------|-------------------|-------------------|---|-------------|-------------|--|
| | WGS 84 (4326) | | Bogotá 1975 / ColombiaBogotá zona (21897) | | | |
| NIVEL1 | 7,77729 | 72,58518 | 5045719,377 | 2417404,967 | 991 | 102 PUNTOS MANTO 40, 7 PUNTOS MANTO 60 |
| | | | | | | |
| NIVEL2 | 7,77482 | 72,58765 | 5045447,407 | 2417131,744 | 1065 | 92 PUNTOS MANTO 40, 1 PUNTO MANTO 60 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARCU-1116 del 29 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al querellante señor REINALDO GELVES REAL, representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MINAS Y TRANSPORTE COKING COAL S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. **IDO -15341**, y/o su apoderada la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía 37.345.381 de El Zulia, con tarjeta profesional 185670 del C.S de J; y al querellado, sociedad **MONGOMERY COAL C.I LTDA**, titular del contrato de concesión No. **EI5-151**, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
 KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Fecha: 2025.02.03 11:23:08 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Gerente de Seguimiento y Control

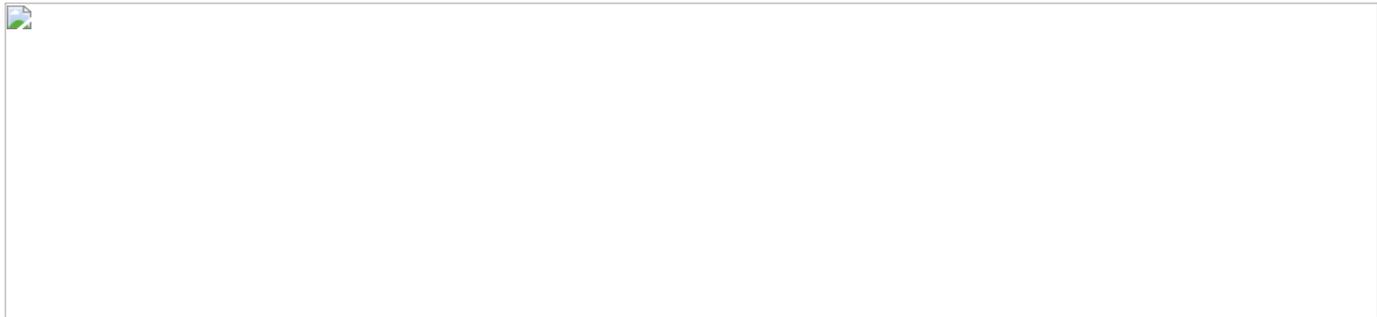
Elaboró: *Marinela Mendoza Rincón, Abogada PAR-CUCUTA*
 Revisó: *Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR-CUCUTA*
 Filtró: *Melisa De Vargas Galván, Abogado PARN- VSCSM*
 Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN*
 Revisó: *Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC*



Martes 11 de Febrero de 2025



Español



Info Aten al Minero Estado Aviso OFICIO 20259070618721 EXP. IDO-15341 OF CITA PERSONAL RES GSC-69 INDETERMINADOS se ha creado.

[Inicio](#) » [OFICIO 20259070618721 EXP. IDO-15341 OF CITA PERSONAL RES GSC-69 INDETERMINADOS](#)

OFICIO 20259070618721 EXP. IDO-15341 OF CITA PERSONAL RES GSC-69 INDETERMINADOS

Enviado por 60379070 en Mar, 11/02/2025 - 8:17am

Fecha Publicación o Fijación: Martes, Febrero 11, 2025 - 12:00am

Placa titulo minero: IDO-15341

Tipo Notificacion:

Carácter General

Numero:

20259070618721

Documento pdf:

OFICIO 20259070618721 EXP. IDO-15341 OF CITA PERSONAL RES GSC-69 INDETERMINADOS.pdf

Punto de Atencion Regional:

Cúcuta

mes publicacion:

Febrero

Vigencia:

2025

<https://www.anm.gov.co/>

